



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 183 - 2013-ANA-ALACHRL

Lima, 06 FEB 2013 CUT N° 73579-2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 057-2010-ANA-ALA.CHRL/RCPF, por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua – Chillón-Rímac-Lurín, ha colegido que el señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, identificado con DNI N° 07399454, ha construido un puente vehicular de dos carriles sobre el cauce del río Lurín, en este sentido se ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos-Ley N°29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66° establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en su Artículo 120° numeral 3, señala que la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, en el numeral 5 señala que dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, en el numeral 6, señal que ocupar o desviar los cauces del agua sin autorización correspondiente y el numeral 13 constituye infracción en materia de aguas: contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento; en este sentido, el Reglamento de la referida norma aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tipifica como infracción, en el artículo 277°, literal b) el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, de igual forma el citado artículo señala que constituye infracción en el literal f) el ocupar, derivar o desviar sin autorización los cauces, ribera, fajas marginales o los embalses de las aguas; además, el literal p) señala como infracción el dañar, obstruir o destruir las defensas naturales o artificiales de los márgenes de los cauces; finalmente el literal s) refiere como infracción el contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento;

Que, mediante la primera acta de inspección ocular de oficio de fecha 15 de junio del 2012, se observó entre otros que se venía realizando trabajos de movimiento de tierras dentro del cauce y ribera del río Lurín, excavándose en el margen izquierda un área de aproximadamente 4 m x 4 m y una profundidad de 1,0, asimismo, en la margen derecha otra excavación de 8 m x 4 m; y, en la segunda acta de inspección ocular de oficio de fecha 21 de agosto del 2012, se observó entre otros que se continúan los trabajos de construcción de un puente, en las coordenadas 311304 E – 8667469 N en la margen derecha, se viene acondicionando una estructura de fierro corrugado, siendo este uno de los pilares del puente;

Que, mediante Notificación N° 094-2012-ANA-ALA.CHRL/OEL, de fecha 18 de junio del 2012, dirigida al señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, se le pone en conocimiento de la inspección ocular de oficio, en donde se le indica los articulados que habría infringido, a la vez se otorga un plazo para que presente sus autorizaciones correspondientes y realice sus descargos respectivos;

Que, mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2012 presenta su descargo de la Notificación N° 094-2012-ANA-ALA.CHRL/OEL en cual señala que ha cometido una infracción involuntaria, también informa sobre la construcción del puente vehicular de dos carriles y asimismo solicita la regularización de la autorización correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 104-2012-ANA-ALA.CHRL/OEL, de fecha de 04 de septiembre del 2012, señala que en la inspección ocular de fecha 15 de junio del 2012 se observó que se venía realizando trabajos de movimientos de tierras dentro del cauce y ribera del río Lurín, excavándose en la margen izquierda un área de aproximadamente 4 m x 4m y una profundidad de 1,0, asimismo, en el margen derecho otra excavación de 8m x 4m; y; en la segunda cata de inspección ocular de oficio de fecha 21 de agosto del 2012, se observa entre otros que se continúan los trabajos de construcción de un puente, en las coordenadas 311304 E – 8667469 N en la margen derecha,





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 183 - 2013-ANA-ALACHRL

se viene acondicionando una estructura de fierro corrugado, siendo este uno de los pilares de un puente, en este sentido el citado informe concluye que la construcción del puente vehicular fue realizado por el administrado, que en su descargo solicita la regularización de la autorización, adjuntando solamente una memoria descriptiva y plano, recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador, calificándola la infracción como grave;

Que, mediante Notificación N° 835-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 13 de septiembre del 2012, se notifico al administrado el inicio del procedimiento sancionador, a fin de que se absuelva los cargos por estar construyendo un puente vehicular de dos carriles sobre el cauce del río Lurín:

Que, mediante escrito de fecha 19 de septiembre del 2012, el señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, presenta descargo de la Notificación N° 835-2012-ANA-ALA.CHRL, del inicio del procedimiento sancionador, manifiestan que mediante escrito de fecha 25 de junio del 2012 a fin de regularizar la situación enviaron memoria descriptiva y los planos estructurales, asimismo argumenta que ha revisado el TUPA, señalando este, que para solicitar la autorización d ejecución de obras, se deben adjuntar determinados requisitos, sin embargo no se precisa la dependencia pública se debe solicitar los mismos, por lo tanto solicitan información a fin de poder regularizar la situación

Que, el Informe Legal N° 013-2012-ANA/ALA.CHRL/LLQM, elaborado por el Personal del Área Legal de la Administración Local de Agua de Chillón Rímac Lurín, advierte que el administrado, ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y su Reglamento, en ese sentido, estando a la recomendaciones del Personal Técnico de la Administración Local de Agua, correspondería la aplicación de una sanción administrativa al administrado;

Que, en ese contexto, se tiene que el administrado ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y su Reglamento, por lo que en cuento a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso el administrado, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.4, Principio de razonabilidad, señala que las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, estas deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente el señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, identificado con DNI N° 07399454, con el pago de una multa de 2.5 UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa;





PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 183 - 2012-ANA-ALACHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente al señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, identificado con DNI N° 07399454, con el pago de una multa de 2.5 UIT, monto equivalente al día en que se hace efectivo el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (15) quince días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el señor Pedro Roberto Santisteban Ramírez, proceda a remitir el original del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR al administrado que de no efectuar el pago de la multa interpuesta y lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, se procederá a remitir el expediente administrativo al Ejecutor Coactivo, a efectos de que se inicie el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a lo dispuesto en el Art.124, de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los recurrentes para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON · RIMAC · LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua